



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 13 ABR 2007

VISTO: el expediente originario del registro de éste Tribunal de Cuentas letra – AL N° 170/07 caratulado “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INT. POR OSCAR JUAN SUAREZ C/ RESOL. PLEN. N° 143/06 Y OTRS.” el que se desglosa de su similar TCP – letra C.A. N° 535/2005 caratulado: “S/ AUDITORIA SOBRE GRADO DE LITIGIOSIDAD Y JUDICIALIZACION IPAUSS”, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citadas en primer lugar tramita el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 16 de febrero de 2007 por el Dr. Oscar Juan SUAREZ mediante escrito glosado a fs. 02/03, en contra de la Resolución Plenaria N° 143/2006 que ratifica el Acuerdo Plenario N° 1218 y que fuera rectificado por Resolución Plenaria N° 138/2006, en tanto aplica al nombrado una sanción de cinco (5) días de suspensión, solicitando que se deje sin efecto, toda vez que a su criterio existiría un equivoco en cuanto al incumplimiento por el cual se lo sanciona, haciendo en tal instancia reserva de ampliar.

Que posteriormente y dentro del plazo para recurrir, amplía la reconsideración por escrito de fecha 22 de febrero de 2007 obrante a fs. 04/05 y plantea en el mismo marco, recurso de nulidad contra la Resolución Plenaria N° 143/2006, que ratifica el Acuerdo Plenario N° 1218 y que fuera rectificado por Resolución Plenaria N° 138/2006, indicando que *deja planteada la nulidad de todas las resoluciones suscriptas por el CPN Martinez luego de su excusación*”. Asimismo, plantea la nulidad de la actuación del Sr. Presidente -Dr. Herrera- sancionando una conducta que cuando era Vocal Legal autorizaba, señalando que *cuanto menos debió excusarse para no contradecirse*.

Que por escrito de fecha 27 de febrero de 2007, obrante a fs. 06/15 amplía el recurso de reconsideración, invocando nuevamente el equívoco y plantea nulidad de los precitados actos.

Que asimismo y por el mismo escrito indica que *con respecto a la misma sanción vengo a plantear en tiempo y forma reclamo administrativo previo por acoso laboral al Tribunal de Cuentas y solidariamente contra el Dr. Rubén Oscar Herrera y el CPN Dr. Claudio Alberto Ricciuti, a efectos que depongan las actitudes persecutorias sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados y el consiguiente daño moral*”.

Que en función del objeto solicitado y dada la intervención que le compete a la Asesoría Letrada, se emite Dictamen A.L.T.C.P. N° 13 /07 (fs. 90/108), en el que se indica el trámite a imprimir al reclamo administrativo por acoso laboral y los motivos de rechazo del recurso de reconsideración y nulidad interpuesto, el que se comparte e integra en copia certificada la presente resolución.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en efecto, en lo que refiere al reclamo administrativo por acoso laboral, no habiendo normativa provincial específica que ordene el procedimiento a seguir y por aplicación analógica del trámite que la legislación comparada imprime a los supuestos de abuso laboral *-denuncia que origina la instrucción de un sumario administrativo-*, se considera procedente dar al presente el trámite de una denuncia laboral, ello en razón de la tipificación dada por el presentante *-acoso laboral-* y la materia que involucra.

Que en atención a lo expuesto precedentemente y en razón a que la conducta que se denuncia como presunta generadora de violencia laboral se imputa al Tribunal de Cuentas y en forma solidaria a los suscriptos, máximas autoridades del organismo *-no sujetas a sumario administrativo-*, motivo por el cual, con sustento en la citada calidad, nos encontraríamos impedidos de resolver con garantía de tercero independiente las cuestiones planteadas, procede a efectos de garantizar la instancia administrativa previa y en mérito de la materia y sujetos que involucra, ordenar; sin entrar a analizar la cuestión de fondo; el desglose de la denuncia formulada mediante escrito de fs. 6/15 en lo que refiere al reclamo administrativo previo por acoso laboral y dar en efecto intervención a la Secretaría de Trabajo de la Provincia, en orden a la competencia que en materia de policía laboral tiene atribuida por el art. 1 y ccs. de la Ley Provincial 90, remitiendo con la debida reserva del caso la denuncia formulada con todos sus antecedentes.

Que por ello corresponde remitir, previo desglose y formación de expediente, la denuncia con sus antecedentes agregados y copia certificada del expediente originario del registro de éste Tribunal de Cuentas letra – AL N° 170/07 caratulado “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INT. POR OSCAR JUAN SUAREZ C/ RESOL. PLEN. N° 143/06 Y OTRS.” y de su similar letra TCP – letra C.A. N° 535/2005 caratulado: “S/ AUDITORIA SOBRE GRADO DE LITIGIOSIDAD Y JUDICIALIZACION IPAUSS”, como así también, en razón de los hechos denunciados, toda documentación o actuación administrativa de la que resulte la intervención del denunciante.

Que en lo que refiere al recurso interpuesto, procede rechazar los planteos de nulidad de la Resolución Plenaria N° 138/06 y del Acuerdo Plenario N° 1218, como de la Resolución Plenaria N° 143/06 que lo ratifica, toda vez que la citada resolución *-N° 138/06-* dictada en forma previa a la aceptación de la excusación; en su carácter de acto correctivo; integra retroactivamente el Acuerdo Plenario 1218, el que fuera emitido en fecha anterior a la excusación formulada.

Que por otra parte, de las constancias de autos, no existe contradicción entre la actuación del Vocal Legal Dr. Rubén HERRERA a fs. 106 vta

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

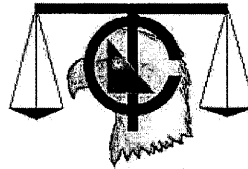
(expediente TCP N° 535/05) y su conducta como Presidente en el acto sancionador que lo hubiera obligara a excusarse, ni tampoco se dan los presupuestos para declarar la nulidad del voto del CPN Claudio Alberto RICCIUTI, habida cuenta que el mismo se encuentra válidamente emitido en fecha 29 de noviembre de 2006 en concordancia con lo establecido por el art. 27 II párrafo de la Ley Provincial 50, conforme resulta de constancias obrantes en Secretaria Privada del Plenario de Miembros e integra legítimamente la voluntad plenaria plasmada en el acuerdo recurrido, por lo que no se encuentran acreditados vicios que permitan declarar en el caso, la nulidad que se pretende.

Que en lo que refiere a la reconsideración el Dictamen AL TCP N° 13/07 indicó en parte pertinente lo que a continuación se transcribe: ...“ *habiendo analizado las cuestiones invocadas en el recurso por el Dr. Oscar Juan Suarez, como los informes obrantes en autos, cabe concluir que el mismo se limita a reiterar todo lo dicho, tanto en forma previa como posterior al descargo producido mediante Informe Legal N° 370/06. Es decir, el letrado ratifica que el Informe Legal Letra C.A. N° 91/06 (fs. 380/381 – exp 535/05) de fecha 09/05/06, por el cual se dirige a la Secretaria Legal a efectos de informar sobre la información colectada y dar respuesta al objeto de la auditoría que le fuera encomendada, es definitivo y da respuesta al objeto de la auditoría, conforme lo ordenara la Resolución Plenaria N° 288/05, sin aportar en esta instancia nuevos elementos que permitan reconsiderar la sanción disciplinaria impuesta por Resolución Plenaria N° 143/2006, que ratifica el Acuerdo Plenario N° 1218 rectificado por Resolución Plenaria N° 138/2006, consistente en CINCO (5) DÍAS DE SUSPENSIÓN, con motivo del incumplimiento de los deberes previstos en el art. 27 incs. a), b) y c) de la Ley Nacional 22.140, conforme lo establecido por sus arts. 30 inc. b), 31 inc. e) y 34 y en relación a la no observancia de las pautas de auditoría determinadas por Resolución Plenaria N° 243/05, que el letrado debía aplicar, una vez que notificado de la misma y todo ello en función de los informes legales N° 47/06, 99/06, 151/06, 268/06, 271/06 e Informe VL de fecha 04 de septiembre de 2006 (fs. 25) emitidos en el marco del Expediente TCP letra C.A. N° 535/2005 caratulado: “S/ AUDITORIA SOBRE GRADO DE LITIGIOSIDAD Y JUDICIALIZACION IPAUSS”, los que sustentan la inexistencia de un equívoco en cuanto al objeto de la auditoría.*

Que por otra parte, la sanción cuya reconsideración se solicita, se aplicó en el marco del derecho disciplinario inherente a la preservación de la organización administrativa y respetando las pautas del debido proceso previstas en el art. 26 de la Ley Provincial 141, sin que a ese respecto haya formulado el recurrente objeción alguna, por lo que procede en este acto, compartiendo el criterio sustentando por la Asesoría Letrada, rechazar el recurso de nulidad y de reconsideración interpuesto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ contra la Resolución Plenaria N° 143/2006, que ratifica el Acuerdo Plenario N° 1218 rectificado por Resolución Plenaria N° 138/2006 y en efecto, ratificar la sanción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aplicada, haciéndole saber al interesado que el acto que se dicte resolviendo el recurso agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 127º, 129º y ccs. de la Ley Provincial 141 y 27º de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

**ARTICULO 1º.-** REMITIR a la Secretaría de Trabajo de la Provincia, previo desglose y formación de expediente originario de éste Tribunal, la denuncia formulada mediante escrito de fs. 6/15 en lo que refiere al reclamo administrativo previo por acoso laboral formulada por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, dándole la intervención que le compete en materia de policía laboral conforme lo establecido por el artículo 1º y ccs. de la Ley Provincial 90, con los antecedentes agregados a la misma y copia certificada del expediente originario del registro de éste Tribunal de Cuentas letra – AL N° 170/07 caratulado “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INT. POR OSCAR JUAN SUAREZ C/ RESOL. PLEN. N° 143/06 Y OTROS.”, de su similar letra TCP – letra C.A. N° 535/2005 caratulado: “S/ AUDITORIA SOBRE GRADO DE LITIGIOSIDAD Y JUDICIALIZACION IPAUSS”, como así también; en razón de los hechos denunciados; de toda documentación o actuación administrativa de la que resulte la intervención del denunciante. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

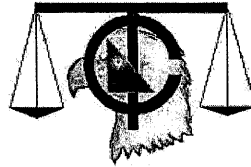
**ARTICULO 2º.-** RECHAZAR el recurso de reconsideración y de nulidad interpuesto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ en contra de la Resolución Plenaria N° 143/2006 que ratifica el Acuerdo Plenario N° 1218 y que fuera rectificado por Resolución Plenaria N° 138/2006, en tanto aplica al nombrado una sanción de cinco (5) días de suspensión, ratificando la sanción impuesta, ello por los motivos expuestos precedentemente y Dictamen AL TCP N° 13/07.

**ARTICULO 3º:** NOTIFICAR al interesado, con copia certificada de la resolución y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

**ARTICULO 4º:** Comunicar a la Secretaría de Trabajo de la Provincia, a los fines indicados en el artículo 1º con copia de la presente y de conformidad a lo indicado en el citado artículo.



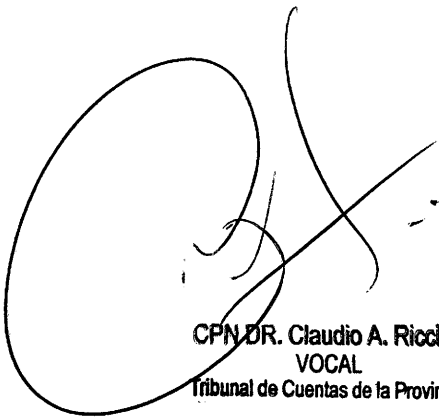
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



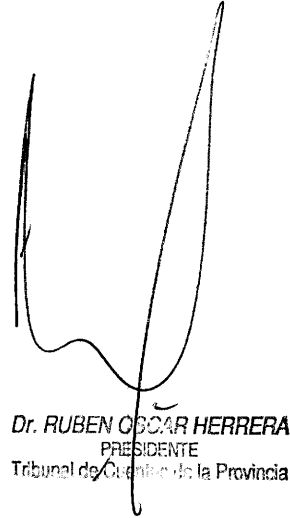
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 5°:** Registrar, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 40 / 2007.-**



CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia